

SCI-1152-2019

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector  
Señores Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos  
Señores Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos  
Señores Comisión Permanente Especial de la Mujer  
Señores Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón  
Señores Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3144, Artículo 9, del 23 de octubre de 2019.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos.  
20.683, 21.176, 21.186, 21.397, 21.443, 21.466 y 21.499**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...  
Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 20.683, 21.176, 21.186, 21.313, 21.397, 21.466, 21.499, 21.443 y Proyecto de referéndum “Ley de Garantías Sociales Bicentenarios”.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3144 Artículo 9, del 23 de octubre de 2019

Página 2

2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a algunas dependencias del TEC, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Comunicar a las dependencias de la Asamblea Legislativa correspondientes, las observaciones que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

**Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos**

| No. Expediente | Nombre del Proyecto  | Transgrede o no la Autonomía Universitaria | Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas  |
|----------------|--|--|--|
| 20.683         | Proyecto de Ley "Reforma al Artículo 9 de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, Ley No. 7425, de 9 de agosto de 1994 y sus Reformas, Reforzamiento de las Herramientas en la Lucha contra la Corrupción | No   | <p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b><br/>         "...<br/> <i>Esta Asesoría Legal considera que la presente iniciativa no compromete la autonomía universitaria, ..."</i></p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b><br/>         "...<br/> <i>El proyecto NO contiene elementos que amenacen o comprometan la Autonomía Universitaria del ITCR."</i></p> <p><b><u>Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones</u></b><br/>         "...<br/> <i>Desde la óptica estrictamente técnica el DATIC no considera que haya afectación en el uso de la Tecnologías de Información y Comunicación que se dan en la institución y no tiene observaciones a la propuesta planteada. Apoyo al proyecto<br/>         Se considera que dicho proyecto debe ser apoyado, ya que amplía el rango de delitos por los cuales una autoridad judicial puede solicitar la intervención de las comunicaciones. Esto facilitaría a los investigadores el esclarecimiento de delitos que se cometan contra la hacienda pública como los propuestos en dicho proyecto."</i></p> |

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3144 Artículo 9, del 23 de octubre de 2019

Página 3

|                |  |  | <p><b><u>Centro de Vinculación</u></b></p> <p>“...<br/>Si se apoya. El presente proyecto de Ley 21091 no representa una amenaza para la actividad académica del ITCR y por el contrario, resguarda los derechos de quienes divulgan obras ajenas para fines educativos y sin afán de lucro, por ende, no afecta los derechos de los autores ni de los interesados en la utilización de obras de interés formativo o cultural. Es importante mencionar que la presente modificación respeta de manera íntegra el derecho moral a ser reconocido como autor.”</p> <p><b><u>Centro de Archivo y Comunicaciones</u></b></p> <p>“...<br/>Observaciones.<br/>Como funcionarios públicos se debe ser transparente en todas las funciones que se realicen por lo tanto la documentación que se produzca en el ejercicio de sus puestos deben ser de ayuda inmediata para esclarecer situaciones determinadas.</p> <p>El Proyecto se apoya en su totalidad.”</p> |
|----------------|--|--|---|
| No. Expediente | Nombre del Proyecto  | Transgrede o no la Autonomía Universitaria | Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas   |
| 21.176         | Proyecto de Ley “Concesión Especial a la Universidad Técnica Nacional para facultar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la educación técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías” | No   | <p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“...<br/>Se considera que este proyecto no amenaza ni compromete la autonomía del Instituto.”</p>   |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><b><u>Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones</u></b></p> <p>“...<br/>Desde la óptica estrictamente técnica el DATIC no considera que haya afectación en el uso de la Tecnologías de Información y Comunicación, que se dan en la institución y no tiene observaciones a la propuesta planteada.</p> <p>Se considera que dicho proyecto debe ser apoyado, ya que permite a una Universidad Pública contar con mayores medios para difundir el conocimiento que dentro de ella se genera.”</p> <p><b><u>Escuela de Ingeniería en Computación</u></b></p> <p>“...<br/>Se considera que antes de aprobar la ley, debe hacerse un estudio sobre las potencialidades a hoy de contar con radio y televisión abierta para el fin propuesto en la ley. A partir de ello determinar la relación costo-beneficio de que el Estado concesione frecuencias exclusivas para radio o televisión. Todo ello teniendo presente el nuevo contexto de transformación digital que provee las TICs y el futuro escenario de uso de la televisión digital.</p> <p>La propuesta parece justificarse por un mimetismo con la UCR y la UNED, más que por sus propias estrategias de uso que se darán a la concesión de las frecuencias solicitadas.”</p> |
|--|--|--|--|

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“ ...<br/>Las universidades públicas, como entes llamados a la generación y difusión del conocimiento, la ciencia y la tecnología, tienen el deber de socializar su conocimiento, tanto el generado internamente como aquel al que se tenga acceso, de acercarse a la población en general para que esta conozca su trabajo y pueda involucrarse en los diferentes proyectos que estas emprendan.</p> <p>En el contexto actual, de ataque y descrédito hacia las universidades, es fundamental romper la distancia que existe entre estas y la población en general, para lo cual, medios como la radio y la televisión son un gran aporte. En ese sentido apoyamos el presente proyecto.</p> <p>Aprobar el presente proyecto como un medio para la difusión del conocimiento y del accionar de las universidades.”</p> <p><b><u>Vicerrectoría de Docencia</u></b></p> <p>“ ...<br/>En respuesta al Oficio SCI-946-2019 en el que solicitan el criterio a la Vicerrectoría sobre el Proyecto de Ley “Concesión Especial a la Universidad Técnica Nacional para facultar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la educación técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías”, Expediente No 21.176, se informa que aunque esta Vicerrectora no cuenta con suficiente competencia para referirse a este proyecto, si considera importante el criterio de los directores de las escuelas pues alguna podría verse afectada, por lo que se les consultó, esto hizo que la</p> ” |
|--|--|--|---|

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3144 Artículo 9, del 23 de octubre de 2019

Página 6

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>respuesta no se tuviera lista para la fecha indicada.</p> <p>En espera de que aún sea pertinente, a continuación, se expondrán las observaciones recibidas a la fecha, se respeta en este documento la pluralidad de opiniones de los diferentes directores.</p> <p>1.1 Observaciones:</p> <p>a) El Proyecto de Ley “Concesión Especial a la Universidad Técnica Nacional para facultar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la educación técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías”, Expediente No 21.176, DEBE INCORPORAR EN SU CLAUSULADO una estrategia que obligue a las empresas privadas suministradoras de los servicios de Cable e internet a incorporar en su oferta de canales el canal correspondiente a la UTN, en consonancia con el artículo 121 de la Carta Magna de la República de Costa Rica, ya que debe entenderse con amplitud que las bandas y frecuencias de los espectros radiofónico y electromagnético constituyen un bien demanial, cuya explotación por parte de terceros obedece y es tutelada exclusivamente por la figura de Concesión.</p> <p>b) Según se desprende del acápite 11 del Proyecto de Ley “Concesión Especial a la Universidad Técnica Nacional para facultar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la educación técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías”, Expediente No 21.176, debe entenderse que se trata de una Institución del Estado, aun cuando la UTN se rija por la Autonomía y autodeterminación propias del modelo de administración descentralizada,</p> |
|--|--|---|

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3144 Artículo 9, del 23 de octubre de 2019

Página 7

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>ya que la supracitada cuenta con el debido cimiento jurídico que bascula en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.</p> <p>2.1 Se sugiere que el proyecto no sea votado favorablemente hasta tanto no quede clausulado en la ley el acceso universal a los canales que pudiere implementar la UTN en un futuro, el acceso a la Educación debe ser abierto y esta propuesta es una magnífica oportunidad para ello.</p> <p>3.1 Dr. Edwin Marín, Escuela de Ciencias del Lenguaje.</p> <p>1.2 Observaciones:<br/>Es una buena idea la que encierra el proyecto, pero la Universidad Técnica Nacional se vería favorecida con la exclusividad de la frecuencia y esto podría ir en detrimento del resto de las Universidades Públicas. Por lo demás, parece razonable.</p> <p>2.2 No hay explícitamente un indicativo si se apoya o no el Proyecto de Ley.</p> <p>3.2 M.Ed. William Rojas, Escuela de Ciencias Sociales</p> <p>1.3 Observaciones:<br/>ARTÍCULO 1- Se otorga a la Universidad Técnica Nacional (UTN) en concesión especial, por un período de noventa y nueve años renovables por períodos iguales, una frecuencia de radio en la banda de FM para el servicio de radiodifusión sonora y una frecuencia de televisión en las bandas de UHF para el servicio de radiodifusión televisiva, así como las frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas, y sus equivalentes en las nuevas tecnologías digitales o de otro tipo, con el objetivo de facilitar la difusión del conocimiento, la cultura y la educación técnica a todos los niveles, en cumplimiento de los</p> |
|--|--|---|

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3144 Artículo 9, del 23 de octubre de 2019

Página 8

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p><i>fin</i>es establecidos en la Ley N.º 8638, de 14 de mayo de 2008.</p> <p><b>ARTÍCULO 6-</b> <i>La Universidad Técnica Nacional podrá coordinar con el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Cultura y Juventud, las universidades públicas y las demás instituciones públicas y privadas, la producción de programas de radio y televisión que apoyen el plan de estudios en los diferentes ciclos educativos y las actividades culturales a nivel nacional.</i></p> <p><i>Criterio al proyecto:</i><br/><i>Según observaciones realizadas no avalar la propuesta de ley considerando que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Otorgar potestad para que la Universidad Técnica Nacional tenga por mandato comunicar y dar a conocer todo lo pertinente en temas de Educación Técnica y Formación Profesional, por un periodo de 99 años, representa en materia administrativa una práctica con falencias.</i></li><li>- <i>Las Universidades Estatales han creado sus espacios de difusión y divulgación, propios de la naturaleza de sus acciones de trabajo.</i></li><li>- <i>Es oportuno considerar una estrategia articulada interuniversitaria y demás instituciones públicas que participen en materia educativa con el objetivo de informar, pero también de rendir cuentas a los ciudadanos.</i></li></ul> <p><i>2.3 Por lo anterior nuestro criterio es no avalar esta iniciativa por las implicaciones en materia de Educación Técnica y Formación Profesional que tendría el otorgar la exclusividad en ese tema a una sola universidad.</i></p> <p><i>3.3 Escuela de Educación Técnica</i></p> <p><i>1.4 Explícitamente se informa a la Vicerrectoría que no omiten</i></p> |
|--|--|---|

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3144 Artículo 9, del 23 de octubre de 2019

Página 9

|                       |   |   | <p><i>criterio los siguientes directores Ing. Alfonso Navarro, Lic. Francisco Céspedes y Ing. Alejandro Meza. El Ing. Alberto Camero informa que carece de criterio técnico para pronunciarse. En el caso del Ing. Roberto Cortés se informa que la Escuela que dirige fue consultada directamente, por lo que se respuesta se enviará directamente al Consejo Institucional. La Escuela de Construcción envió su dictamen también directamente a ese Órgano.”</i></p>   |
|-----------------------|---|---|--|
| <b>No. Expediente</b> | <b>Nombre del Proyecto</b>  | <b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b> | <b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>   |
| 21.186                | <p><b>Proyecto de Ley “Adición de un Artículo 11 BIS a la Ley de Radio No. 1758, de 19 de junio de 1954. Ley para garantizar el acceso público en la radiodifusión abierta a eventos y contenidos de interés general”</b></p> | No  | <p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b><br/> “...<br/> <i>Se considera que el presente proyecto de ley, no amenaza, ni violenta la autonomía universitaria.”</i></p> <p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b><br/> “...<br/> <i>El origen de este proyecto fue la decisión por parte de empresas como Tigo de no transmitir ciertos partidos de futbol en televisión abierta, dejándolo únicamente para suscriptores de pago. Partidos del Mundial de futbol pasados y transmisiones de juegos del Club Sport Herediano tomaron ese matiz, no obstante, tal situación en el caso del Herediano no funcionó pues por tal modelo de transmisión perdió patrocinadores.</i><br/> <i>El proyecto presentado pretende prohibir tal situación si se trata de eventos de interés general. Si bien es algo interesante el proyecto no tiene mayor interés para la universidad. Consideramos que aquellas actividades de carácter artístico, cultural o deportivo de interés general, en las que se hayan</i></p> |

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3144 Artículo 9, del 23 de octubre de 2019

Página 10

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><i>invertido fondos públicos no deben ser objeto de lucro privado; pero todas aquellas que forman parte de actividades comerciales privadas no tienen ese mismo carácter. Ya existen canales para la transmisión de ese tipo de eventos en los que ha mediado el aporte estatal, las universidades tienen a su vez canales para la difusión y existe el SINART.</i></p> <p><i>Por tanto, este proyecto es irrelevante para la Universidad.”</i></p> |
|--|--|--|--|

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos**

| <b>No. Expediente</b> | <b>Nombre del Proyecto</b>  | <b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b> | <b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>  |
|-----------------------|---|---|---|
| 21.397                | Proyecto de “Ley para promover la transparencia en el suministro de información en el Sector Público” | No  | <p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b><br/> “...<br/> <i>En términos generales se considera que el presente proyecto no afecta la autonomía universitaria.”</i></p> <p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b><br/> “...<br/> <i>Aprobar el presente proyecto, pero solicitar al legislador incluir como exclusión todo dato de carácter personal que pueda comprometer la integridad de los funcionarios públicos, así como todo dato que afecte el desempeño de la institución.”</i></p> <p><b><u>Centro de Archivo y Comunicaciones</u></b><br/> “...<br/> <i>Considerando que el derecho de acceso a suministrar información es garantía de transparencia para un mejor desempeño del servidor público y, además, nos permite cumplir las funciones con eficiencia, ética y responsabilidad social.</i><br/> <i>Se apoya el Proyecto de Ley en su totalidad por que fortalece la gestión institucional.”</i></p> |

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3144 Artículo 9, del 23 de octubre de 2019

Página 11

**Comisión Permanente Especial de la Mujer**

| <b>No. Expediente</b> | <b>Nombre del Proyecto</b>  | <b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b> | <b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>  |
|-----------------------|---|---|---|
| 21.466                | Proyecto de Ley "Adición de inciso 4) al Artículo 5 y de un Párrafo Segundo al Artículo 34 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia No. 7476 de 3 de febrero de 1995, para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por Conductas de Hostigamiento Sexual" | No  | <p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b><br/>"..."<br/><i>Se considera que el presente proyecto de ley no amenaza la autonomía universitaria, debido a que el asunto propiamente no se relaciona con la organización y administración de esta Institución."</i></p> <p><b><u>Oficina de Equidad de Género</u></b><br/>"..."<br/><i>Si bien queda claro que dentro de los "datos sensibles", podrían señalarse, por ejemplo, los documentos médicos, los informes psicológicos, los testimonios, incluidos dentro del expediente, queda la duda si los hechos de hostigamiento sexual denunciados, deberían estar protegidos por la confidencialidad. Nuestro criterio al respecto es que sí, pues no basta con resguardar la identidad de la víctima para evitar la revictimización, ya que, según el caso, podría bastar con algunas referencias para deducir de quien se trata.</i><br/><i>Nos parece, por lo tanto, que la propuesta de reforma debería dejar claro que la única información de acceso público es la identidad de la persona sancionada y la sanción impuesta, no así el expediente administrativo correspondiente al caso investigado.</i><br/><i>Consideramos que la propuesta mejora sustancialmente las regulaciones que sobre "la confidencialidad" se encuentran contempladas en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, por lo que apoyamos el proyecto."</i></p> |

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3144 Artículo 9, del 23 de octubre de 2019

Página 12

**Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Limón**

| No. Expediente | Nombre del Proyecto  | Transgrede o no la Autonomía Universitaria | Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas   |
|----------------|--|--|---|
| 21.499         | <b>Proyecto de “Ley de acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes”</b> | <b>Sí</b>                                  | <p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b><br/> “...<br/> <i>Para esta Asesoría el proyecto representa una amenaza para la autonomía universitaria por la obligatoriedad que dispone el numeral 3, autonomía, que por imperio constitucional nos fue otorgada.”</i></p> <p><b><u>Centro Académico Limón</u></b><br/> “...<br/> <i>Se apoya con reserva, siempre y cuando se consideren las observaciones planteadas.”</i></p> |

**Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor**

| No. Expediente | Nombre del Proyecto   | Transgrede o no la Autonomía Universitaria | Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas  |
|----------------|---|--|--|
| 21.443         | <b>Proyecto de Ley “Reforma Integral a la Ley No. 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad y sus Reformas, de 29 de mayo de 1996”</b> | No   | <p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b><br/> “...<br/> 1- <i>Se considera que la Institución a través de los años ha ido tomado las medidas pertinentes en cumplimiento de la Ley 7600 siendo un compromiso y política institucional la no discriminación en cualquiera de sus formas. Ante lo cual, se considera recomendable se conteste con las mismas y apoyar las iniciativas que buscan adaptar el entorno a las necesidades que surjan, en este caso de la población con discapacidad. Se considera necesario hacer mención que la crisis financiera afecta el actuar institucional en todos los sentidos, por lo que el contenido presupuestario será un factor fundamental para que el Instituto Tecnológico continúe e implemente las medidas que a futuro se considere deben complementarse.”</i><br/> El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3142,</p> |

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3144 Artículo 9, del 23 de octubre de 2019

Página 13

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>celebrada el día 16 de octubre de 2019, dispuso solicitar a la Oficina de Asesoría Legal que reconsidere el dictamen en vista que no se indica si existe transgresión o no a la Autonomía Universitaria, y la respuesta es la siguiente:</p> <p>“ ...</p> <p><i>1-Se mantiene lo indicado en el A.L.496-2019, y se procede a adicionar al mismo el tema de la autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Se considera que en relación a la autonomía universitaria propiamente dicha el proyecto de ley en consulta no amenaza o compromete la autonomía universitaria.</i></p> <p><i>Con el fin de tomar alguna referencia específica en relación a la Educación la iniciativa en el Capítulo III pretende aclarar y reafirmar el derecho de acceso a la educación que tienen las personas con necesidades especiales y se hace mención igualmente a la prohibición de cometer actos discriminatorios. Bajo esta óptica el Instituto ha tomado decisiones comprometidas con el reconocimiento del derecho de estas personas y ha tomado las medidas necesarias para cumplir con la Ley N. 7.600. denominada LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Por lo que es recomendable ser conteste de manera afirmativa, con los lineamientos y políticas que hasta ahora se han complementado a favor del respeto a los derechos de esta población ya que se está ante derechos humanos supraconstitucionales.”</i></p> |
|--|--|--|--|

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3144 Artículo 9, del 23 de octubre de 2019

Página 14

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p><b><u>Programa de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad</u></b></p> <p>“...<br/>Se realizan las siguientes observaciones:<br/>-Actualizar algunos nombres que están en todo el documento, por ejemplo: apoyos en lugar de adecuaciones curriculares; en el artículo 3 donde viene la definición de educación inclusiva, incluir el término de accesibilidad académica y adaptación de metodologías<br/>-En el capítulo I, artículo 3 de definiciones, agregar en la definición de ajustes razonables, que se entenderá como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas <b>que no impongan una carga desproporcionada o indebida</b> (la negrita en nuestra), cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, tal y como lo establece la Convención de Derechos Humanos para Personas con Discapacidad.<br/>-En el capítulo único de procedimientos y sanciones, en el artículo 94 se hace necesario explicitar quién, cómo y en cuánto tiempo se ejecutarían las sanciones.<br/>Se apoya el proyecto de ley.”</p> |
|--|--|--|---|

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**PALABRAS CLAVE:** Proyectos – Ley- Exps. - 20.683, 21.176, 21.186, 21.397, 21.466, 21.499, 21.443

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars